

Auto interlocutorio No. 383
Asunto. Amparo de Pobreza
Solicitante. Gloria Patricia López Arias
Rad. 2021-00215

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **GLORIA PARICIA LÓPEZ ARIAS**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **GLORIA PARICIA LÓPEZ ARIAS** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** en contra de **WILMAR CERVERA SALAZAR**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Auto interlocutorio No. 383
Asunto. Amparo de Pobreza
Solicitante. Gloria Patricia López Arias
Rad. 2021-00215

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **GLORIA PATRICIA LÓPEZ ARIAS** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** en contra del señor **WILMAR CERVERA SALAZAR.**

SEGUNDO:- DESIGNAR a la **DRA. CARMEN ELISA CAICEDO MONDRAGÓN** (correo electrónico careli3@hotmail.com) como apoderado de la señora **GLORIA PATRICIA LÓPEZ ARIAS** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos

Auto interlocutorio No. 383
Asunto. Amparo de Pobreza
Solicitante. Gloria Patricia López Arias
Rad. 2021-00215

mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código
General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ